

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez a efectos de resolver recurso de reposición en subsidio el de apelación presentado por el apoderado demandante contra el auto interlocutorio que decreto el desistimiento tácito. Provea.
Cali, Noviembre 08 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1932
RADICACIÓN No 2020-0097

De lo expuesto por la secretaría, y teniendo en cuenta que la inconformidad del memorialista en su recurso, lo dirige en contra del auto interlocutorio que decreto el desistimiento indicando que, *"... lo que se busca es la aprehensión del vehículo por lo cual ya se han cumplido con nuestras actuaciones en tramitar el oficio de aprehensión ante la Policía Nacional, pero es a esa entidad a la que le compete realizar el procedimiento de aprehensión,"*

Y fundamenta su petición en los siguientes:

Manifiesta que no es de su competencia inmovilizar el automotor y que depende de la actuación de la Policía Nacional, y que en la actualidad están a la espera del decomiso del rodante, situación que se sale de su gestión, además que el proceso no es litigioso sino una mera solicitud por lo que considera que no es correcto la terminación por desistimiento tácito.

Que por lo anterior solicita se revoque el auto notificado de la referencia y solicita se requiera a la policía Nacional para que informe sobre el decomiso del proceso.

Para Resolver se CONSIDERA:

Tal como lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procederá contra autos que dicte el juez, a fin de que se revoquen o reformen y como quiera que no se ha trabado la Litis, se procederá a resolver el recurso interpuesto de plano.

Para resolver el asunto, es necesario precisar aspectos relevantes dentro del trámite de aprehensión y entrega de bien mueble de **mínima cuantía** hoy objeto de estudio.

Este despacho judicial conoció de la presente demanda por reparto de la oficina judicial de Cali el 03 de febrero de 2020, y se surtieron las siguientes actuaciones:

El despacho dicto auto No. 0364 del 26 de febrero de 2020 que admite el trámite de solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien mueble, **fijado en el estado el 28/02/2020** al tiempo que se libraron los oficios No. 708 y 709 dirigidos a la secretaria de tránsito Municipal de Cali y la Policía Nacional para el respectivo decomiso del automotor de placas No. HEM 095.

Los oficios anteriormente citados fueron retirados el día 03/03/2020 por el señor SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO C.C. No. 1.020.746.351 quien figura autorizado en la demanda para el retiro de los oficios relacionados con este trámite.

Revisado el expediente en físico y en el correo electrónico observa el despacho que entre el 04/03/2020 hasta el 13/09/2021 el proceso estuvo completamente inactivo, es decir, la parte demandante no aportó la prueba de haber radicado los oficios antes las entidades referidas para lograr la inmovilización del automotor mencionado, por lo que mediante auto de terminación No. 100 fijado en el estado del **13/09/2021, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad al art 317-2 del CGP.**

En consideración a lo anterior, el despacho efectuara un análisis integral a los tiempos y actuaciones para establecer si hay lugar o no al desistimiento tácito.

Sea lo primero señalar que la última actuación de la parte demandante dentro del expediente data del 03/03/2020 cuando fueron retirados los oficios No. 708 y 709 por parte del señor SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO tal y como se aprecia en la imagen abajo registrada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 11, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA DE CALI
j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 26 de febrero de 2020. Oficio No. 708.

Señores:
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Cali (V).

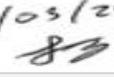
REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN – LEY 1676 de 2013-
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.
Nit. 860028601-9
GARANTE: BORIS PALACIOS PORRAS
C.C. No. 16.738.318
RADICACIÓN: 76001-40-03-022-2020-00097-00.

Por medio de este oficio me permito notificarle que este Despacho Judicial dictó proveído del 26/02/2020, cuya parte resolutive en lo pertinente es del siguiente tenor:

FINANZAUTO S.A., con el Nit. 860028601-9, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho. ...**NOTIFÍQUESE ...DUNIA ALVARADO OSORIO ... JUEZ (fdo)**”.

Cordialmente,


Eduardo Alberto Vásquez Martínez
Secretario

Retiro
Sergio Baquero
cc 1020746351
Autorizado
03/03/2020


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 11, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA DE CALI
j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 26 de febrero de 2020.

Oficio No. 709.

Señores:
POLICIA NACIONAL
Cali (V).

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN – LEY 1676 de 2013-
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.
Nit. 860028601-9
GARANTE: BORIS PALACIOS PORRAS
C.C. No. 16.738.318
RADICACIÓN: 76001-40-03-022-2020-00097-00.

Por medio de este oficio me permito notificarle que este Despacho Judicial dictó proveído del 26/02/2020, cuya parte resolutive en lo pertinente es del siguiente tenor:

FINANZAUTO S.A., con el Nit. 860028601-9, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho. ...**NOTIFÍQUESE ...DUNIA ALVARADO OSORIO ... JUEZ (fdo)**”.

Cordialmente,

Eduardo Alberto Vásquez Martínez
Secretario

Retiro
Sergio Baquero
Autorizado
03/03/2020
JS

Resumen del tiempo transcurrido:

1. De la última actuación 03/03/2020 hasta el 13/03/2020, igual= 8 días
2. Del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO CORRIO TERMINOS POR PANDEMIA.
3. Del 01 de Julio al 30 diciembre de 2020 = 6 meses
4. De enero a septiembre 09 de 2021= 8 meses y 9 días

En relación al tiempo tenemos que transcurrieron 14 meses y 17 días, de inactividad del proceso sin que la apoderada demostrara al despacho que había radicado los oficios retirados por el señor SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, ante las entidades oficiales, trámite que para la época era responsabilidad absoluta de la apoderada demandante, ya que ella tenía los oficios en su poder; Dos eventos (tiempo y prueba) adversos a su pretensiones, que necesariamente conllevan a denegar el recurso interpuesto.

Diferente hubiese sido el estadio procesal objeto de estudio, si la togada hubiere aportado la prueba de radicación de los oficios, pues con ellos el despacho tendría la certeza de la fecha y con la misma poder requerir a la Policía Nacional para que informara sobre el decomiso del automotor de la referencia, pues si bien es cierto, como lo afirma la memorialista, el decomiso del automotor le corresponde a la Policía Nacional y/o a la secretaria de tránsito Municipal en alguno de los retenes habituales de control.

Ahora bien, Sumados los días del numeral 1, 3 y 4= **equivalentes a 14 meses 17 días**, es tiempo suficiente para establecer que el proceso de la referencia, si cumple con la inactividad de 1 año que exige el art 317-2 del Código General del Proceso para darlo por terminado por desistimiento tácito.

De ahí que, estima esta falladora que no hay lugar a reponer el auto interlocutorio No. 100 del 10/09/2021, igualmente habrá de denegarse la apelación contra este auto por tratarse de un proceso de única instancia, además por no encontrarse enlistado en el Art 321 del C.G.P.

Por todo lo anterior, y considerando que el despacho obra con fundamento a norma expresa y vigente numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, en consecuencia, El Juzgado

RESUELVE:

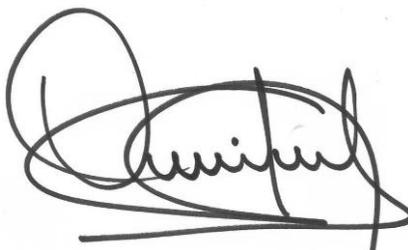
PRIMERO: NO REPONER el auto que declaro terminado el proceso por desistimiento tácito No. 100 fijado en el estado el 28/02/2020 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el recurso de apelación, de conformidad a lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **11-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez